

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES QUE CONTIENEN LOS REQUERIMIENTOS, RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA EVALUACIÓN CENSAL DOS MIL VEINTICUATRO, QUE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEBEN MANTENER PUBLICADAS Y ACTUALIZADAS EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Acordado en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES QUE CONTIENEN LOS REQUERIMIENTOS, RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA EVALUACIÓN CENSAL DOS MIL VEINTICUATRO, QUE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEBEN MANTENER PUBLICADAS Y ACTUALIZADAS EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), prevé que, en las Constituciones de las Entidades Federativas, se establecerá la creación de un Órgano Autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Federal.
2. Que, con fecha 6 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “*Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*” (Ley de Transparencia), por el que nace el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (el Instituto).
3. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46, Apartado A, inciso d) y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), el Instituto es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Asimismo, ajustará sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y tendrá facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional en el

ámbito de su competencia y las demás que determine la Constitución y las Leyes de la materia.

4. Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos) respectivamente, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera; responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales. Conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución federal); y demás preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y la propia Ley de Transparencia.
5. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 38 y 46 de la Ley de Transparencia, el Instituto se conformará por el Pleno, quien será el órgano de gobierno, una o un Comisionado Presidente, las Unidades Administrativas que el Pleno determine en su Reglamento Interior y los Acuerdos que emita y el órgano interno de control, por lo que las facultades y funciones de sus titulares serán reguladas por el Reglamento, Mandato y/o Acuerdos del Pleno por los cuales se deleguen o creen y/o adscriban unidades administrativas mismos que deberán ser publicados para su observancia en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
6. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 62 de la Ley de Transparencia, el Instituto tiene como fin vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia, la propia Ley de Transparencia y los que de ella se derivan; así como garantizar que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en las leyes aplicables. En ese sentido, para cumplir con su finalidad, el Instituto podrá realizar toda clase de actos y

procedimientos que la Ley de Transparencia, su Reglamento Interior y demás normativa de la materia le señalen.

7. Que, en sesión del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 18 de diciembre de 2018, se designó y tomó protesta a las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, así como a los Comisionados Ciudadanos Julio César Bonilla Gutiérrez y Rodrigo Arístides Guerrero García, quedando integrado a partir de esa fecha, el Pleno de este órgano constitucional autónomo.
8. Que, en sesión del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 8 de diciembre de 2020, se designó y tomó protesta a la Comisionada Ciudadana Laura Lizzette Enríquez Rodríguez.
9. Que, el 27 de febrero de 2019 el Pleno de este órgano garante aprobó su Reglamento Interior mediante acuerdo de clave alfanumérica 0313/SO/27-02/2019; el cual es de observancia general y obligatoria para las unidades administrativas y personal del Instituto, el cual tiene por objeto establecer normas que regulan el funcionamiento y operación de la estructura orgánica para el correcto ejercicio de sus atribuciones.
10. Que, de conformidad con lo señalado en los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento interior), el Pleno del Instituto funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada ajustándose al principio de igualdad entre sus integrantes, siendo la autoridad frente a las Comisionadas y Comisionados en su conjunto y en lo particular, sus resoluciones son obligatorias para estos, aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas. Las decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, la Comisionada Presidenta resolverá con voto de calidad en términos de lo señalado por el artículo 63 de la Ley de Transparencia.
11. Que, en concordancia con el artículo 3º, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la misma, en los tratados internacionales de los que el

Estado mexicano sea parte, en la Ley General y en la normativa aplicable por sus respectivas competencias; y que, solo de manera excepcional, podrá clasificarse como reservada temporalmente por razones de interés público en los términos dispuestos por la propia Ley Local.

- 12.** Que la Constitución local, en el artículo 3º, inciso b), incluye, como principios rectores de la función pública, la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.
- 13.** Que, con fundamento en el artículo 5, fracción IV de la Ley de Transparencia es objetivo de ésta, garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, transparentando el ejercicio de la función pública a través del flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, disposición que debe entenderse en el sentido amplio y no restringido a un ámbito de gobierno específico.
- 14.** Que, según el artículo 24, fracción X de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que realice el Instituto en materia de transparencia y acceso a la información.
- 15.** Que, las obligaciones de transparencia de la Ley Local están definidas en su Título Quinto, el cual comprende disposiciones generales contenidas en sus artículos del 113 al 120; los criterios relativos, al conjunto de las obligaciones comunes en el artículo 121; así como obligaciones en materia de programas sociales, de ayudas, subsidios, estímulos y apoyos, contenidas en el artículo 122; las obligaciones específicas, señaladas en los artículos 123 al 140; disposiciones particulares de los artículos 141 al 147; y las disposiciones generales de clasificación y desclasificación de la información, en el artículo 172.
- 16.** Que, los rubros de información previstos en los artículos que refiere el Considerando 14, definen un piso mínimo a cuyo cumplimiento absoluto están comprometidos los sujetos obligados y, en términos de lo dispuesto en los artículos 150 y 152, entre otros, de la Ley de Transparencia, el cumplimiento de este umbral es materia de verificación, por lo que el Instituto verificará el cumplimiento que los sujetos obligados

den a las disposiciones previstas en esta Ley, ya sea de oficio o a petición de los particulares.

17. Que, con fundamento en los artículos 114, 115 y 116 de la Ley Local, los sujetos obligados deberán actualizar la información pública de oficio por lo menos cada tres meses, así como ponerla a disposición de cualquier persona, en formatos abiertos, en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecida para ello, de modo que la información publicada cumpla con las siguientes características: que sea veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.
18. Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 145 de la Ley de Transparencia, el Instituto establecerá criterios que permitan homologar la presentación de la información en los portales de Internet, en los que se señalen plazos, términos, así como los formatos que habrán de utilizarse para publicar la información.
19. Que, el artículo 151 de la Ley de Transparencia advierte que las acciones de verificación se realizarán a través de la revisión virtual a los portales, documental o presencial en los sujetos obligados de manera oficiosa, aleatoria, por muestreo o periódica, con base en los criterios que establezca el Instituto para tal efecto.
20. Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 154 de la Ley de Transparencia, en la verificación que realice el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias se sujetará a lo siguiente:
 - a. Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;
 - b. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y demás disposiciones, o contrariamente determinará que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a quince días;
 - c. El sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de los requerimientos solicitados;

- d. El Instituto verificará el cumplimiento al dictamen una vez transcurrido el plazo y, si se considera que se acataron los requerimientos, emitirá un acuerdo de cumplimiento, y;
 - e. El Instituto podrá solicitar los informes complementarios que requiera al sujeto obligado para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para llevar a cabo la verificación.
- 21.** Que, de conformidad con los artículos 31, fracción I, y tercer párrafo del artículo 65 de la Ley General, el Sistema Nacional de Transparencia tiene la facultad de emitir lineamientos y formatos que permitan la homologación y estandarización de la información.
- 22.** Que el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia emitió los “*Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*” (Lineamientos Técnicos Generales), publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y que entraron en vigor al día siguiente. Dicho Lineamientos han sido reformados por el Consejo Nacional en siete ocasiones, las cuales corresponden a:
- a. El dos de noviembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el ACUERDO por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - b. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual se realizan modificaciones a los formatos establecidos en los anexos de los Lineamientos Técnicos Generales.

- c. El veintiséis de abril de dos mil diecisiete se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual se reforma el Anexo V de los Lineamientos Técnicos Generales, correspondiente al artículo 74, fracción I, incisos d, f, j, m y n, de la Ley General, relacionados con las obligaciones de transparencia específicas aplicables al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos electorales de las entidades federativas.
- d. El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la Federación y de las entidades federativas.
- e. El veintiocho de diciembre de dos mil veinte se publicó en el DOF el acuerdo por el que se aprueba la modificación de los Lineamientos Técnicos Generales, así como de los criterios, tablas y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivados de las reformas y/o entrada en vigor de diversas normas generales y adecuaciones solicitadas por Organismos Garantes.
- f. El veintiuno de julio de dos mil veintiuno se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales, en lo referente a la fracción II del artículo 73 de la Ley General. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno se publicó en el DOF una nota aclaratoria a este acuerdo.
- g. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual se reforman los Lineamientos Técnicos Generales, para la implementación en la Plataforma Nacional de Transparencia del Buscador de Género, así como una nota aclaratoria a este acuerdo.
- h. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro se publicó el acuerdo mediante el cual se aprueba la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales, en la cual se establecen modificaciones, adiciones y derogaciones en los criterios sustantivos y adjetivos de los formatos para la publicación de información.

23. Que el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto aprobó los “Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”

(Lineamientos de Evaluación), que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinte de marzo de dos mil veinte y que entraron en vigor al día siguiente de su publicación, y que son, junto con la Ley de Transparencia, la base para realizar la evaluación y verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

- 24.** Que, mediante acuerdos números 147/SO/24-03/2021, de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, 1404/SO/08-09/2021, de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, y 6837/SO/21-12/2022, de doce de diciembre de dos mil veintidós, 3551/SO/28-06/2023, de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, y 1553/SO/21-03/2024, de veintiuno de marzo de 2024, el Pleno de este Instituto aprobó las respectivas reformas a los Lineamientos de Evaluación con la finalidad de armonizarlos con las modificaciones realizadas por el Sistema Nacional de Transparencia a los Lineamientos Técnicos Generales, así como realizar adecuaciones de forma derivadas de revisiones realizadas por el personal de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (la Dirección o la DEAEE).
- 25.** Que, mediante acuerdo número 2894/SO/22-05/2024, de veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto aprobó el *Manual de procedimientos para verificar el cumplimiento de obligaciones de transparencia que los sujetos obligados de la Ciudad de México deben publicar en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, el cual establece de manera clara y precisa los procedimientos de verificación para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar en sus portales institucionales de transparencia y en el SIPOT los sujetos obligados en la Ciudad de México.
- 26.** Que, conforme al artículo 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (la Dirección o la DEAEE), es el área administrativa del Instituto, encargada de realizar la verificación, evaluación y supervisión del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 27.** Que, el Programa Operativo Anual para el presente ejercicio 2024, aprobado por el Pleno de este instituto el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro mediante el acuerdo 0842/SO/21-02/2024, establece como una de las actividades a cargo de la DEAEE, la verificación y evaluación de que los sujetos obligados cumplan con las

obligaciones comunes, específicas y disposiciones particulares contempladas en el Título Quinto de la Ley local de Transparencia, con el objetivo de asegurar un piso mínimo de información pública y detectar las áreas de oportunidad al presentar, publicar y actualizar la información, el uso de un lenguaje sencillo, así como de formatos abiertos y accesibles.

- 28.** Que, de los Lineamientos de Evaluación, se desprende en su política octava, fracción I, que la información que los sujetos obligados publiquen en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 116 de la Ley de Transparencia, salvo que, en dicha Ley, en los Lineamientos de Evaluación o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en cuyo caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. Asimismo, los sujetos obligados contarán con un periodo de treinta días naturales posteriores al periodo de actualización para publicar la información, conforme a lo señalado en la fracción II de la política citada.
- 29.** Que, de conformidad con lo señalado en el Programa de verificación de las obligaciones de transparencia 2024 - 2025, la Evaluación censal 2024 es el proceso de verificación en el que se revisa la información de las obligaciones de transparencia aplicable a todos los sujetos obligados de la Ciudad de México que forman parte del Padrón de sujetos obligados supeditados a la Ley de Transparencia vigente. Asimismo, establece que el periodo de ejecución de la Evaluación censal veinticuatro son el tercer y cuarto trimestres de dos mil veinticuatro.
- 30.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley de Transparencia y en cumplimiento del Programa Operativo Anual dos mil veintitrés, la Dirección, en uso de las atribuciones conferidas por las fracciones XI y XII del artículo 22 del Reglamento Interior, realizó durante los meses de junio a noviembre de dos mil veintitrés la Evaluación Censal dos mil veintitrés, en la que se verificó el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de ciento cuarenta y cinco sujetos obligados del Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (el Padrón). Ello con el propósito de identificar las áreas de oportunidad en materia de publicación y actualización de sus obligaciones transparencia, y emitir los dictámenes con los requerimientos, recomendaciones y observaciones

correspondientes, con el objeto de que la información se encuentre publicada de manera completa y actualizada.

31. Que, en el periodo evaluado el Padrón se conformaba de ciento cuarenta y seis sujetos obligados, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo número 1405/SO/08-09/2021, del ocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual el Pleno de este Instituto aprobó la integración de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, se señaló que dicho sujeto obligado contará, para cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas, con un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de que le fueran asignados los recursos presupuestales correspondientes a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, que es sujeto obligado solidario de la Comisión de Selección, para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.
32. A la fecha, no se cuenta con evidencias de que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción haya recibido recursos presupuestales, por lo que, de conformidad con el Acuerdo 1405/SO/08-09/2021, no ha comenzado a correr el plazo señalado. En este tenor, la Comisión de Selección no se incluyó como parte de la Segunda Evaluación Censal dos mil veintitrés.
33. Que, en la Evaluación Censal dos mil veinticuatro que corresponde a la evaluación de la información anual del presente ejercicio, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de **ciento cuarenta y cinco** sujetos obligados de la Ciudad de México. Lo anterior, con el objetivo de confirmar que la información publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales de Internet de los sujetos obligados, estuviera publicada en ambas plataformas, de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información incluida en los Lineamientos de Evaluación.
34. Que, derivado de esta Evaluación Censal dos mil veinticuatro, en atención a lo dispuesto por el artículo 154, fracción VI y antepenúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Dirección proyectó, para consideración del Pleno del Instituto, ciento cuarenta y cinco dictámenes que contienen los resultados de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes, específicas y las

disposiciones particulares previstas por la mencionada Ley de Transparencia, por sujeto obligado.

- 35.** Que, en función de los resultados obtenidos en la evaluación correspondiente a cada sujeto obligado, se indican para ellos un conjunto de señalamientos relativos al nivel de cumplimiento en la publicación y actualización de las obligaciones mínimas de transparencia previstas en la Ley de Transparencia. Los señalamientos ataún a fallos en la publicación o actualización de la información correspondiente, los cuales deben ser corregidos; asimismo se señalaron una serie de observaciones, que se refieren a áreas de oportunidad detectadas y no son obligatorias para los sujetos obligados. La distinción se puede observar en cada uno de los dictámenes, por su impacto en la calificación correspondiente.
- 36.** Que, a partir de los resultados de la evaluación, se generó el Índice Global de Cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia (IGOT) de los sujetos obligados, el cual contiene el resultado numérico de la evaluación correspondiente. Dicho índice se construye con la sumatoria del Índice de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia del Portal de Internet (ICOT-PI) y del Índice de Cumplimiento de la Plataforma Nacional de Transparencia (ICOT-PNT). En específico, tanto el ICOT-PI como el ICOT-PNT se integran con los resultados de la evaluación del cumplimiento de las obligaciones comunes y en materia de programas sociales, de ayudas, subsidios, estímulos y apoyos referidas en los artículos 121 y 122 respectivamente; las obligaciones específicas consistentes en los artículos 123 al 140, según corresponda, las disposiciones particulares contempladas en los artículos 141 al 147, y las disposiciones de la clasificación y desclasificación de la información, en el artículo 172; todos de la Ley de Transparencia.
- 37.** Que, de conformidad con los Lineamientos de Evaluación, el valor de cada uno de estos índices, ICOT-PI e ICOT-PNT, corresponde al cincuenta por ciento del IGOT. Los artículos correspondientes a las obligaciones de transparencia comunes tienen un valor de sesenta por ciento del total del ICOT-PI y del ICOT-PNT, respectivamente; los artículos que hacen referencia a las obligaciones específicas de cada sujeto obligado tiene un valor de veinte por ciento del total de cada uno de estos índices, y las disposiciones particulares y de la clasificación y desclasificación de la información, establecidas en los artículos 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 172 de la Ley de Transparencia tienen una ponderación del veinte por ciento, que se obtiene del promedio de las disposiciones aplicables a los sujetos obligados.

- 38.** Que, la evaluación realizada consistió en verificar el cumplimiento de la publicación de la información, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de Evaluación, a través de la revisión de indicadores, que se componen por criterios sustantivos de contenido, así como criterios adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, en correspondencia con la tabla de aplicabilidad con la que cuenta cada sujeto obligado, tanto en el portal de Internet como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Los criterios sustantivos de contenido son aquellos relacionados con la existencia de la información, sin prejuzgar sobre la veracidad de la misma; los criterios adjetivos de actualización establecen que la información publicada cumpla con los períodos de actualización y conservación; los criterios adjetivos de confiabilidad son aquellos que permiten identificar la fecha en que se actualizó por última vez la información, la fecha de validación y el área que generó la misma; y por último, los criterios adjetivos de formato determinan las características mínimas con las que debe ser organizada, sistematizada y publicada la información, permitiendo así su reutilización.
- 39.** Que, por su diseño, el IGOT puede asumir valores en el rango de 0 (cero) a 100 (cien) puntos. En dicha escala, el valor mínimo representa un incumplimiento total de las obligaciones de transparencia correspondientes; valores superiores a 0 (cero) puntos y de hasta 59.99 (cincuenta y nueve punto noventa y nueve) puntos, representan un grado parcial de incumplimiento de las obligaciones; valores iguales o superiores a 60 (sesenta) puntos y menores a 80 (ochenta) representan un cumplimiento parcial bajo; valores iguales o superiores a 80 (ochenta) puntos y menores a 100 (cien) puntos representan un cumplimiento parcial medio de las obligaciones mínimas; en tanto que, el puntaje más alto representa el cumplimiento total de las obligaciones mínimas previstas por la Ley de Transparencia.
- 40.** Que, además de los criterios señalados en el considerando precedente, los sujetos obligados se agrupan, según su naturaleza jurídica, en algunos de los siguientes ámbitos:
- Administración pública central;
 - Organismos descentralizados, descentralizados, paraestatales y auxiliares;
 - Fondos y fideicomisos públicos;
 - Alcaldías;

- Poder judicial;
- Poder legislativo;
- Órganos autónomos;
- Partidos políticos;
- Sindicatos;
- Personas físicas o morales que ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad.

41. Que, los índices obtenidos por cada sujeto obligado evaluado se incluyen a continuación, en la Tabla General de Resultados:

Sujeto Obligado	ICOT-PI	ICOT-PNT	IGOT
Administración Pública Central			
Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.	100.00	100.00	100.00
Consejería Jurídica y de Servicios Legales.	100.00	100.00	100.00
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.	100.00	100.00	100.00
Secretaría de Administración y Finanzas.	100.00	100.00	100.00
Secretaría de Desarrollo Económico.	100.00	100.00	100.00
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.	100.00	100.00	100.00
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.	100.00	100.00	100.00
Secretaría de Gobierno.	100.00	100.00	100.00
Secretaría de la Contraloría General.	100.00	100.00	100.00
Secretaría de las Mujeres.	100.00	100.00	100.00
Secretaría de Movilidad.	100.00	100.00	100.00
Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.	100.00	100.00	100.00
Secretaría de Salud.	100.00	100.00	100.00
Secretaría de Seguridad Ciudadana.	100.00	100.00	100.00
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.	100.00	100.00	100.00
Secretaría del Medio Ambiente.	100.00	100.00	100.00
Secretaría de Turismo.	89.97	98.30	94.13
Secretaría de Obras y Servicios.	90.78	92.78	91.78
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.	90.55	90.48	90.52
Secretaría de Cultura.	83.57	91.44	87.51
Secretaría de Bienestar e Igualdad Social	88.19	84.04	86.12

Sujeto Obligado	ICOT-PI	ICOT-PNT	IGOT
Organismos desconcentrados, descentralizados, paraestatales y auxiliares			
Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.	100	100	100
Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.	100	100	100
Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México.	100	100	100
Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.	100	100	100
Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México	100	100	100
Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos".	100	100	100
Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal	100	100	100
Procuraduría Social de la Ciudad de México.	100	100	100
Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México	100	100	100
Metrobús.	98.83	99.61	99.22
Planta Productora de Mezclas Asfálticas.	99.27	98.30	98.79
Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.	98.19	99.22	98.70
Policía Auxiliar.	99.45	97.53	98.49
Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.	99.50	97.40	98.45
Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México.	97.44	98.46	97.95
Instituto del Deporte de la Ciudad de México.	97.71	97.65	97.68
Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.	99.05	95.05	97.05
Universidad de la Salud	95.82	95.52	95.67
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.	92.86	98.20	95.53
Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.	94.29	95.67	94.98
Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.	94.59	95.18	94.88
Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.	90.55	98.57	94.56
Sistema de Transporte Colectivo.	92.87	95.02	93.95
Agencia de Atención Animal.	92.35	95.51	93.93
Organismo Regulador del Transporte	89.82	96.42	93.12
Policía Bancaria e Industrial.	91.87	91.79	91.83
Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.	90.59	92.75	91.67
Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México.	82.90	99.65	91.27

Sujeto Obligado	ICOT-PI	ICOT-PNT	IGOT
Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México	90.37	90.37	90.37
Sistema de Aguas de la Ciudad de México.	90.62	90.10	90.36
Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.	81.28	94.19	87.73
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México.	85.41	89.75	87.58
Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.	80.64	94.50	87.57
Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México.	86.29	88.03	87.16
Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México	88.39	85.79	87.09
Universidad de la Policía de la Ciudad de México.	83.52	90.29	86.91
Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.	84.15	89.34	86.74
Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México.	84.64	87.03	85.84
Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa de la Ciudad de México.	77.73	93.89	85.81
Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.	82.35	84.99	83.67
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.	67.63	92.69	80.16
Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México	74.42	84.47	79.44
Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México	71.15	80.87	76.01
Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México	57.09	57.17	57.13
Autoridad del Centro Histórico.	56.64	56.26	56.45
Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México.	38.34	71.77	55.06
Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.	0.00	93.38	46.69
Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.	19.56	43.48	31.52
Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México.	23.00	21.38	22.19
Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.	23.00	21.38	22.19
Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México	0.00	0.00	0.00
Fondos y fideicomisos públicos			
Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México.	100.00	100.00	100.00
Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México	100.00	100.00	100.00
Fondo Mixto de Promoción Turística de la Ciudad de México.	100.00	100.00	100.00
Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México.	100.00	99.93	99.97
Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México.	98.31	99.03	98.67

Sujeto Obligado	ICOT-PI	ICOT-PNT	IGOT
Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México.	98.28	98.45	98.36
Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.	97.04	97.93	97.49
Fideicomiso Bienestar Educativo de la Ciudad de México.	94.11	95.88	95.00
Fideicomiso Museo del Estanquillo.	96.03	92.67	94.35
Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal	92.87	94.37	93.62
Fondo de Víctimas de la Ciudad de México	85.80	86.14	85.97
Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México	61.14	75.13	68.13
Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público.	67.53	56.40	61.97
Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia de la Ciudad de México.	63.52	45.38	54.45
Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón.	59.51	47.11	53.31
Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano.	18.91	18.16	18.54
Alcaldías			
Alcaldía Miguel Hidalgo.	100.00	100.00	100.00
Alcaldía Tláhuac.	100.00	100.00	100.00
Alcaldía Venustiano Carranza.	100.00	100.00	100.00
Alcaldía Cuauhtémoc.	99.37	99.91	99.64
Alcaldía Iztacalco.	98.05	98.71	98.38
Alcaldía Azcapotzalco.	96.40	97.39	96.90
Alcaldía Coyoacán.	96.97	96.45	96.71
Alcaldía Álvaro Obregón.	95.96	96.85	96.40
Alcaldía La Magdalena Contreras.	99.29	93.30	96.30
Alcaldía Iztapalapa.	94.97	95.20	95.08
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.	94.30	95.13	94.71
Alcaldía Milpa Alta.	93.52	95.86	94.69
Alcaldía Gustavo A. Madero.	90.74	93.26	92.00
Alcaldía Xochimilco.	56.86	97.05	76.96
Alcaldía Tlalpan.	49.94	81.01	65.47
Alcaldía Benito Juárez.	59.47	66.69	63.08
Poder Judicial			
Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	100	100	100
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	100	100	100
Poder Legislativo			
Auditoría Superior de la Ciudad de México	100.00	100.00	100.00

Sujeto Obligado	ICOT-PI	ICOT-PNT	IGOT
Congreso de la Ciudad de México	99.16	98.14	98.65
Órganos Autónomos			
Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.	100.00	100.00	100.00
Fiscalía General de Justicia	100.00	100.00	100.00
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	100.00	100.00	100.00
Instituto Electoral de la Ciudad de México.	100.00	100.00	100.00
Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.	100.00	100.00	100.00
Tribunal Electoral de la Ciudad de México.	100.00	100.00	100.00
Consejo de Evaluación de la Ciudad de México	96.91	99.54	98.22
Universidad Autónoma de la Ciudad de México.	92.46	92.41	92.43
Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.	69.09	24.36	46.73
Partidos Políticos			
Partido Acción Nacional.	100.00	100.00	100.00
Partido del Trabajo.	100.00	100.00	100.00
Partido Revolucionario Institucional.	100.00	100.00	100.00
Partido Verde Ecologista de México.	99.06	98.09	98.58
Movimiento Ciudadano.	96.68	97.98	97.33
MORENA.	45.25	46.28	45.77
Partido de la Revolución Democrática.	15.34	34.20	24.77
Sindicatos			
Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.	96.11	96.07	96.09
Sindicato de Trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.	79.65	96.32	87.98
Alianza de Tranviarios de México.	0.00	91.11	45.56
Sindicato de Trabajadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.	3.33	84.07	43.70
Asociación Sindical de Trabajadores del Metro.	41.92	16.67	29.29
Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.	7.17	24.96	16.06
Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.	1.67	18.07	9.87

Sujeto Obligado	ICOT-PI	ICOT-PNT	IGOT
Sindicato de Trabajadores de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.	0.00	16.55	8.28
Sindicato Único de Trabajadores del Poder Judicial de la Ciudad de México	0.00	13.78	6.89
Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.	3.33	3.33	3.33
Asociación Sindical de Trabajadores del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.	0.00	0.00	0.00
Sindicato Auténtico de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México	0.00	0.00	0.00
Sindicato de Empleados del Servicio de Anales de Jurisprudencia.	0.00	0.00	0.00
Sindicato de Trabajadores del Congreso de la Ciudad de México	0.00	0.00	0.00
Sindicato del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.	0.00	0.00	0.00
Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría Social del Distrito Federal.	0.00	0.00	0.00
Sindicato Democrático Independiente de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.	0.00	0.00	0.00
Sindicato Independiente de Trabajadores Unidos del Congreso de la Ciudad de México	0.00	0.00	0.00
Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.	0.00	0.00	0.00
Sindicato Único de Trabajadores Democráticos del Sistema de Transporte Colectivo.	0.00	0.00	0.00
Personas morales que reciben recursos públicos o realizan actos de autoridad			
Comité de Participación Ciudadana	0.00	1.69	0.85

42. Que, como se puede ver en la Tabla General de Resultados, de la revisión realizada, se concluyó que del total de ciento cuarenta y cinco sujetos obligados evaluados en esta ocasión, **cuarenta y cinco** de ellos alcanzaron un IGOT de **100 (cien) puntos**, puesto que cumplieron a cabalidad con la publicación de la información conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia; es decir, han cubierto el piso mínimo de obligaciones de transparencia, establecido por la ley para el periodo evaluado, como lo refleja el puntaje que obtuvieron en el IGOT.

43. Que, en función de la metodología indicada, dentro de la sección del cumplimiento parcial, se determinó que **sesenta y dos** sujetos obligados alcanzaron un IGOT menor a 100 (cien), pero igual o mayor a 80 (ochenta) puntos, por lo que mantienen un **cumplimiento parcial medio** en la publicación y actualización de sus obligaciones mínimas de transparencia.
44. Que, en función de la metodología indicada, dentro de la sección del cumplimiento parcial, se determinó que **siete** sujetos obligados alcanzaron un IGOT menor a 80 (ochenta), pero igual o mayor a 60 (sesenta) puntos, por lo que mantienen un **cumplimiento parcial bajo** en la publicación y actualización de sus obligaciones mínimas de transparencia.
45. Que, de la evaluación realizada, resultó que **veintiuno** sujetos obligados alcanzaron un Índice Global de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia (IGOT) menor a 60 (sesenta) puntos, pero mayor a 0 (cero) puntos, por lo que tienen un **incumplimiento parcial** en la publicación y actualización de sus obligaciones mínimas de transparencia.
46. Que, de la evaluación realizada, **doce** sujetos obligados obtuvieron un Índice Global de Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia (IGOT) de 0 (cero) puntos, por lo que tienen un **incumplimiento total** en la publicación y actualización de sus obligaciones mínimas de transparencia.
47. Que, en agosto de dos mil veintidós Jesús Robles Maloof, presentó su renuncia como Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Y que, en febrero de dos mil veintitrés presentaron su renuncia las personas que integraban el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción. Y a la fecha, no se tiene evidencia ni conocimiento de que se hayan cubierto las vacantes que dejaron en ambos sujetos obligados las personas que renunciaron. Con lo anterior, dichos sujeto obligado se quedaron sin personal que atendiera y solventara las obligaciones de transparencia, materia de la presente evaluación. En este sentido, la notificación de los resultados de la evaluación de dichos sujetos obligados se deberá realizar a las personas integrantes del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México que, conforme al artículo 3 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local Anticorrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción,

con la finalidad de que estén enterados del estado de cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción, y que en su momento, se tomen las medidas pertinentes para el cumplimiento de dichas obligaciones.

- 48.** Que, mediante acuerdo número 3814/SO/10-07/2024, se determinó la desincorporación de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México del Padrón, por lo que la notificación del resultado de su evaluación se le deberá realizar a la Secretaría de Vivienda, dependencia a la que actualmente se encuentra adscrita dicha Comisión.
- 49.** Que, mediante acuerdo número 5362/SO/23-10/2024, el Pleno de este Instituto determinó la desincorporación del Padrón de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que el resultado de su evaluación se le deberá notificar a la Secretaría de Planeación Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, que es la dependencia encargada de continuar con la atención de los asuntos en trámite de aquella dependencia.
- 50.** Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 53, fracciones I y LIX, y 55 de la Ley de Transparencia, así como 12, fracciones VI y XXXV del Reglamento Interior, es facultad del Pleno emitir requerimientos, recomendaciones vinculatorias y observaciones a los sujetos obligados que incumplan las disposiciones de la Ley General, la Ley de Transparencia, y demás normatividad en la materia, así como determinar e imponer las medidas de apremio y sanciones que correspondan, de conformidad con la normatividad aplicable.
- 51.** Que, de conformidad con el artículo 154 de la Ley de Transparencia, el Instituto, en el ámbito de sus facultades, emitirá un dictamen en el que podrá determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a quince días.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los ciento cuarenta y cinco dictámenes propuestos por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, referidos en los considerandos 41 a 46 del presente Acuerdo, de conformidad con lo observado en la Evaluación Censal dos mil veinticuatro, sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que, por disposición legal, deben mantener publicadas y actualizadas los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Los índices con los resultados de dicha evaluación se relacionan en la Tabla General de Resultados, incluida en el considerando 41 del presente Acuerdo.

El dictamen de verificación de cada uno de los sujetos obligados evaluados estará disponible para su consulta en la página de Internet del Instituto, en la siguiente dirección electrónica: <https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/evaluaciones.php>

SEGUNDO. Se toma conocimiento del Informe presentado por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, relativo a la Evaluación Censal dos mil veinticuatro, que verifica el cumplimiento, por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México, de las obligaciones de transparencia que deben mantener publicadas y actualizadas en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que, como anexo A, forma parte del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, que notifique, por medio de correo electrónico, el contenido del presente Acuerdo a las personas titulares de las unidades de transparencia de los **cuarenta y cinco** sujetos obligados de la Ciudad de México que cumplieron con la publicación y actualización de la totalidad de las obligaciones mínimas de transparencia, los cuales se relacionan en el considerando 41 del presente Acuerdo. Asimismo, se le instruye a que notifique a las personas titulares de las unidades de transparencia, o a las autoridades que correspondan, de los **cien** sujetos obligados que obtuvieron un IGOT menor a 100 puntos, con omisiones verificadas en el cumplimiento de sus obligaciones mínimas de transparencia, sujetos obligados que se enuncian en el considerando 41 del presente Acuerdo.

CUARTO. Los sujetos obligados que resultaron con omisiones en la Evaluación Censal dos mil veintitrés deberán atender los requerimientos, recomendaciones y observaciones aprobadas en el presente Acuerdo en un plazo no mayor a **quince** días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, e informar de ello a este Instituto por conducto de la Unidad de Transparencia, de conformidad con la fracción II, del artículo 154 de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.